

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 06 de abril de 2022.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando, que el pasado 24 de marzo de 2022, fue allegada al correo institucional demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el número de radicado 082 de 2022, la misma se encuentra pendiente por calificar sobre su admisión, inadmisión, o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que la togada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 082 de 2022
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados: LAURA ESPERANZA MARTINEZ PRIETO
GUSTAVO MARTINEZ AVILAN
Fecha Auto: Abril 21 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré No. 650190204456**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca

RESUELVE:

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima** Cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.128.535-8** y en contra de **LAURA ESPERANZA MARTINEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.071.172.007** y **GUSTAVO MARTINEZ AVILAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.231.187** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.635.617)**, como capital del referido título.
2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$2.816.233)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** correspondientes del 5 de junio de 2019 al 15 de febrero de 2022 fecha del vencimiento de la obligación.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera para estos eventos, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.686.756** expedida en La Mesa y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 282.900** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico flornancy10@yahoo.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#14 de 22 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622b91500509bfab1fbd63ef53a348dbdd3abc1abad5f0c95dd9b89e22bc4754**

Documento generado en 21/04/2022 05:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>